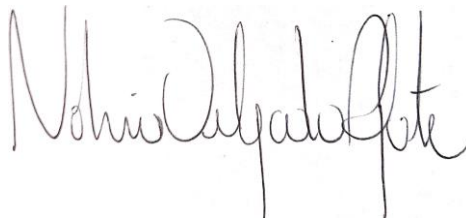


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A, por pago total de las obligaciones, al igual que los costos y costas del presente proceso, coadyuvada por el demandado; así mismo, se indica que, se decretó la respectiva medida cautelar de embargo y la parte ejecutante solicita que no haya condena en costas.

Por otro lado, el ejecutado solicita la expedición de títulos judiciales por los dineros retenidos por parte de las entidades bancarias, por ello, se consultó el reporte de títulos advirtiéndole que en la cuenta de depósitos judiciales se encuentra una consignación por un valor de \$10.138.763,33

Manizales, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda:

EJECUTIVO

Demandantes:

BANCO BBVA COLOMBIA S.A

Demandado:

CARLOS ALBERTO ARIAS ARISTIZABAL

Radicado:

17001-31-03-003-2021-00199-00

Auto Interlocutorio:

490

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide lo que en derecho corresponda en el trámite de este proceso EJECUTIVO descrito en la referencia.

CONSIDERACIONES

Vista constancia secretarial que antecede y el escrito allí referenciado, se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior, por allanarse la solicitud de terminación a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, es decir, por la manifestación realizada por el apoderado de la parte ejecutante coadyuvada por el demandado, de haberse efectuado el pago total de las obligaciones perseguidas a través de este trámite ejecutivo y las costas que se pudieran haber causado dentro del presente proceso.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 08 de noviembre de 2021, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados ostenten en cuentas de ahorros y corrientes, depósitos a término, CDT, títulos valores y otros productos que posea en las siguientes entidades financieras: Bancolombia S.A., Banco BBVA Colombia S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Caja Social S.A., Banco AV Villas S.A.

Por otro lado, se ordena a la ejecutoria de este auto, la expedición del título judicial respectivo, por la consignación que obra en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, el cual será entregado al señor Carlos Alberto Arias Aristizábal identificado con C.C 10.225.318.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo promovido por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** en contra de **CARLOS ALBERTO ARIAS ARISTIZABAL**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandando ostente en cuentas de ahorros y corrientes, depósitos a término, CDT, títulos valores y otros productos que posea en las siguientes entidades financieras: Bancolombia S.A., Banco BBVA Colombia S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Caja Social S.A., Banco AV Villas S.A. Por secretaría expídase el respectivo oficio.

TERCERO: A la ejecutoria de la presente providencia, expídase el título judicial correspondiente el cual será entregado al señor Carlos Alberto Arias Aristizábal identificado con C.C 10.225.318.

CUARTO: Sin condena en costas pues las mismas ya fueron canceladas por el demandado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 188 del 15/12/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**